

SUATEA: NUEVA TABLA DE PERMISOS Y LICENCIAS 2010 (BOPA n° 249, 27-X-2009)

La novedad más importante es que los sábados dejan de ser días hábiles a todos los efectos de esta tabla

	DURACIÓN/ CARACTERÍSTICAS/ REQUISITOS	RETRI- BUCIÓN	SOLICITUD	REGULACIÓN/DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR	COMPETENCIA Plazo de resolución / <i>silencio administrativo</i>
PERMISOS					
3.1 Fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar.	PRIMER GRADO CONSANGUINIDAD O AFINIDAD: 3 días hábiles en la misma localidad; 5 si es en otra distinta. (1) SEGUNDO GRADO CONSANGUINIDAD O AFINIDAD: 2 días hábiles en la misma localidad; 4 si es en otra distinta. (1) - Los días serán los hábiles inmediatamente posteriores al hecho causante.	100 %	- Cuando se conozca el hecho causante. - Telemáticamente, a través de la dirección del centro (2) - Otros medios establecidos por ley (3)	Art. 48.1 a) Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico de la Función Docente y normativa procedimental autonómica. - Certificación original ingreso hospitalario o equivalente /certificación de fallecimiento del registro civil o del tanatorio/ certificación del padrón municipal para acreditar convivencia habitual.	DIRECCIÓN DEL CENTRO Un día <i>Estimatorio</i>
3.2 Permiso por traslado de domicilio	- Sin cambio de residencia, un día, que será aquel en que efectivamente se produzca el traslado. - Si hay cambio de localidad: dos días	100 %	- Telemáticamente, a través de la dirección del centro (2) - Otros medios establecidos por ley (3) - Precisa informe de la Dirección del centro.	Art. 48.1 b) Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico de la Función Docente y normativa procedimental autonómica. - Certificación del padrón municipal en el que conste el nuevo domicilio.	DIRECCIÓN DEL CENTRO 10 días <i>Estimatorio</i>
3.3 Permiso para funciones sindicales	- En los términos en que se determine	100 %	- Antelación mínima de 5 días. - Telemáticamente (2) - Otros medios establecidos por ley (3)	Art. 48.1 c) Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico de la Función Docente y normativa procedimental autonómica. - Cualquier documento que justifique la actividad, función o representación.	SERVICIO DE PERSONAL DOCENTE 5 días <i>Estimatorio</i>
3.4 Concurrencia a exámenes	- El tiempo mínimo pero suficiente para asistir. Si necesariamente se celebran fuera del lugar de destino, se extenderá al tiempo necesario para el desplazamiento. - Las circunstancias particulares serán ponderadas por el Servicio competente, para su concesión o denegación. - Las pruebas o exámenes han de tener lugar en centros oficiales.	100 %	- Antelación mínima de 5 días. - Telemáticamente (2) - Otros medios establecidos por ley (3)	Art. 48.1 d) Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico de la Función Docente y normativa procedimental autonómica. - Certificado original expedido por el Tribunal calificador (a posteriori). - Precisa informe de la Dirección del centro	DIRECCIÓN DEL CENTRO 5 días <i>Estimatorio</i>
3.5 Exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto	- El tiempo necesario.	100 %	- Antelación de 2 días. Si no es posible, al conocerse el hecho causante. - Telemáticamente (2) - Otros medios establecidos por ley (3)	Art. 48.1 e) Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico de la Función Docente y normativa procedimental autonómica. - Justificante original en el que conste la hora de asistencia y resulte acreditada la coincidencia de la ausencia, total o parcial, con la jornada	DIRECCIÓN DEL CENTRO 5 días estimatorio
3.6 Lactancia hijo/a menor de 12 meses	- Derecho a ausentarse una hora del trabajo, aplicable también al principio o al final de la jornada, o bien media hora al principio y media al final. - Sustituible por un permiso que acumule todo el tiempo correspondiente (un mes natural seguido a la baja maternal) - Disfrutable indistintamente por uno u otro de los progenitores. - Se incrementará proporcionalmente en caso de parto múltiple. - Es acumulable al de reducción de jornada por razones de guarda legal	100 %	- Antelación mínima de 10 días. - Telemáticamente (2) - Otros medios establecidos por ley (3)	Art. 48.1 f) Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico de la Función Docente y normativa procedimental autonómica. - Fotocopia del libro de familia	SERVICIO DE PERSONAL DOCENTE 5 días <i>Estimatorio</i>
3.7 Nacimiento de hijo/a prematuro	- Derecho a ausentarse hasta dos horas por jornada mientras dure la hospitalización.	100 %	- Antelación mínima de 3 días. - Telemáticamente (2)	Art. 48.1 g) Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico de la Función Docente y normativa procedimental autonómica. - Certificación original del ingreso hospitalario u otro documento oficial	SERVICIO DE PERSONAL DOCENTE
	- Derecho adicional a reducir la jornada hasta un máximo de dos horas - Sólo se concede a uno de los cónyuges, salvo que ambos opten por compartir su disfrute, siempre que esta opción no suponga una prórroga del periodo previsto ni incremento del tiempo de ausencia.	Reducción proporcional	- Otros medios establecidos por ley (3)	- Fotocopia del libro de familia	

SUATEA: NUEVA TABLA DE PERMISOS Y LICENCIAS

<p>3.8 a) y b) Reducción de jornada por razones de guarda legal</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Reducción en 1/2 o en 1/3 de la jornada. - Es trimestral y renovable, pero la del tercer trimestre incluye todo el verano (4). - Ha de coincidir con las primeras o últimas horas del horario personal y afectará a la totalidad de la jornada laboral docente. - Es acumulable al permiso de ausencia por cuidado de hijo menor de doce meses. (5) - Cuando el funcionario tenga el cuidado directo de un menor de doce años, una persona mayor que requiera especial dedicación o una con discapacidad que no desempeñe una actividad retribuida (6)(7). - También cuando precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado (7), que por edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida. - Es incompatible con cualquier actividad remunerada durante el horario de la reducción 	<p>Reducción proporcional de haberes</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Antelación mínima de 15 días antes del inicio de cada trimestre escolar. - Telemáticamente (2) - Otros medios establecidos por ley (3) 	<p>Art. 48.1 h) Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico de la Función Docente y normativa procedimental autonómica.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Documentación oficial acreditativa del supuesto del hecho 	<p>DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DOCENTE</p> <p>15 días</p> <p><i>Estimatorio</i></p>
<p>3.8 c) Reducción de jornada previa a la jubilación forzosa o recuperación de enfermedad</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Reducción de jornada hasta un 50%, que en el caso de recuperación de enfermedad tendrá carácter temporal - Han de faltar menos de cinco años para cumplir la edad de jubilación forzosa. - Siempre que las necesidades del servicio lo permitan. 	<p>Reducción proporcional de haberes</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Antelación mínima de 15 días. - Telemáticamente (2) - Otros medios establecidos por ley (3) 	<p>Art. 30.4 Ley 30/1984, de 29 de diciembre, de medidas para la Reforma de la Función Pública y normativa procedimental autonómica</p> <ul style="list-style-type: none"> - Documentación oficial acreditativa del supuesto del hecho. 	<p>DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DOCENTE</p> <p>15 días</p> <p><i>Estimatorio</i></p>
<p>3.8 d) Atender el cuidado de un familiar en primer grado</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Reducción de jornada hasta un 50% y por el plazo máximo de un mes. - Siempre por casos de enfermedad muy grave - Si más de un titular disfrutase de este permiso por el mismo hecho causante, se podrá prorratear el tiempo de permiso. - Siempre que las necesidades del servicio lo permitan. 	<p>100 %</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Antelación mínima de 5 días. - Telemáticamente (2) - Otros medios establecidos por ley (3) 	<p>Art. 48.1 l) Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico de la Función Docente y normativa procedimental autonómica.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Documentación oficial acreditativa del supuesto del hecho. - Certificación del cónyuge de que no se disfruta de dicho permiso. 	<p>DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DOCENTE</p>
<p>3.9 Por deber inexcusable de carácter público y personal</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se entiende por tal aquella obligación cuyo incumplimiento generaría una responsabilidad de índole civil, penal o administrativa. - Incluye deberes relacionados con la conciliación de la vida laboral y familiar, deberes de carácter cívico y trámites con organismos oficiales, salvo cuando puedan realizarse fuera del horario de trabajo. (8) - Es por el tiempo indispensable, afectará lo menos posible a las obligaciones docentes y su concesión tiene carácter potestativo. - Precisa informe de la Dirección del centro 	<p>100%</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Antelación mínima de 5 días. - Telemáticamente (2) - Otros medios establecidos por ley (3) 	<p>Art. 48.1) Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico de la Función Docente y normativa procedimental autonómica.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Documento que justifique la asistencia a ese deber inexcusable en horas de trabajo. 	<p>DIRECCIÓN DEL CENTRO</p> <p>5 días</p> <p><i>Estimatorio</i></p>
<p>3.10 Permiso por parto</p>	<ul style="list-style-type: none"> - 16 semanas ininterrumpidas ampliables en dos más en caso de discapacidad del menor o por cada hijo si la adopción o acogimiento son múltiples. - Se puede disfrutar a tiempo parcial, distribuir antes y después del parto y ampliar en casos excepcionales (9) - Obligatoriamente, al menos seis semanas del tiempo de permiso deberán ser inmediatamente posteriores al parto. - En los casos de disfrute simultáneo, la suma de los periodos de descanso no podrá exceder de las 16 semanas o su ampliación, en su caso. 	<p>100 %</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Antelación mínima de 5 días y <u>por escrito</u>. - Otros medios establecidos por ley (3) 	<p>Art. 49. a) Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico de la Función Docente y normativa procedimental autonómica.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Fotocopia del libro de familia 	<p>SERVICIO DE PERSONAL DOCENTE</p> <p>5 días</p> <p><i>Estimatorio</i></p>
<p>3.11 a) y b) Permiso por adopción o acogimiento, preadoptivo, permanente o simple</p>	<ul style="list-style-type: none"> - 16 semanas ininterrumpidas ampliables en dos más en caso de discapacidad del menor o por cada hijo si la adopción o acogimiento son múltiples. Su disfrute podrá ser distribuido a discreción en algunos casos por el beneficiario. (10) - Si fuera necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado, en los casos de adopción y acogimiento internacional, se tendrá derecho, además a un permiso de hasta 2 meses. (11) - Compatible con la participación en los cursos de formación que convoque la administración. - Los supuestos de adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, previstos en este artículo serán los que así se establezcan en el Código Civil o en las Leyes civiles de las CC. AA. que los regulen, debiendo tener el acogimiento simple una duración no inferior a un año. 	<p>100 %</p> <p>En el caso de desplazamiento previo al país del adoptado, se percibirán sólo las retribuciones básicas</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Antelación mínima de 5 días y <u>por escrito</u>. - Otros medios establecidos por ley (3) 	<p>Art. 49. b) Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico de la Función Docente y normativa procedimental autonómica</p> <ul style="list-style-type: none"> - Fotocopia del libro de familia 	<p>SERVICIO DE PERSONAL DOCENTE</p>

SUATEA: NUEVA TABLA DE PERMISOS Y LICENCIAS

3.12 Permiso de paternidad, acogimiento o adopción de un hijo/a	<ul style="list-style-type: none"> - 15 días, a disfrutar por el padre o el otro progenitor a partir de la fecha del nacimiento, de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción. - Es independiente del disfrute compartido del permiso por parto y del permiso por adopción. - El permiso computa como tiempo de servicio efectivo a todos los efectos. (12) - Cuando las vacaciones coincidan, se tendrá derecho a disfrutar de éstas en fecha distinta, aunque haya terminado el año natural al que correspondan. 	100 %	<ul style="list-style-type: none"> - Cuando se conozca el hecho causante - Telemáticamente (2) - Otros medios establecidos por ley (3) 	<p><i>Art. 49. c) Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico de la Función Docente y normativa procedimental autonómica.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Copia de inscripción en el libro de familia (a posteriori) 	SERVICIO DE PERSONAL DOCENTE
3.13 Funcionaria víctima de violencia de género sobre la mujer	<ul style="list-style-type: none"> - Justificación de las faltas de asistencia en las condiciones que se determinen - Reducción de la jornada laboral o reordenación del tiempo de trabajo 	100 % Reducción proporcional de los haberes	<ul style="list-style-type: none"> - Cuando se conozca el hecho causante - Telemáticamente (2) - Otros medios establecidos por ley (3) 	<p><i>Art. 49. d) Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico de la Función Docente y normativa procedimental autonómica</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Certificación de los servicios sociales, de atención o salud, según proceda. 	SERVICIO DE PERSONAL DOCENTE
LICENCIAS					
4.1 Licencia por matrimonio o inscripción en los Registros Oficiales de Uniones de Hecho	<ul style="list-style-type: none"> - 15 días naturales, que pueden ser inmediatamente anteriores o posteriores, en todo o en parte a aquel en que se celebre el matrimonio o inscripción, y su disfrute puede ser continuado o partido, distribuyéndose en este caso en dos periodos, antes y después. 	100 %	<ul style="list-style-type: none"> - Antelación mínima de 15 días. - Telemáticamente (2) - Otros medios establecidos por ley (3) 	<p><i>Artículo 71.1 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado de 1964, normativa de desarrollo y normativa procedimental autonómica</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Fotocopia del libro de familia o certificación de inscripción en el Registro de parejas de Hecho (con posterioridad) 	SERVICIO DE PERSONAL DOCENTE 15 días <i>estimatorio</i>
4.2 Licencia para la asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional	<ul style="list-style-type: none"> - Hasta 40 horas al año 	100 %	<ul style="list-style-type: none"> - Antelación mínima de 1 mes. - Telemáticamente (2) - Otros medios establecidos por ley (3) - Precisa informe de la Dirección del centro. 	<p><i>Capítulo I del Título IV de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de calidad de la Educación y Acuerdos Administración con Sindicatos; normativa procedimental autonómica.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Cualquier documento que justifique su asistencia 	SERVICIO DE PERSONAL DOCENTE 1 mes <i>estimatorio</i>
4.4 Licencia por asuntos particulares	<ul style="list-style-type: none"> - Máximo tres meses cada dos años, administrable por el beneficiario. - El tiempo de licencia tendrá la consideración de servicios efectivamente prestados - Su concesión tiene carácter discrecional y estará condicionada a que queden cubiertas las necesidades educativas, que deberán ser justificadas mediante informe de la Dirección del centro 	Sin sueldo	<ul style="list-style-type: none"> - Antelación mínima de 1 mes. - Telemáticamente (2) - Otros medios establecidos por ley (3) - Precisa informe de la Dirección del centro. 	<p><i>Artículo 73 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado de 1964 y normativa procedimental autonómica</i></p>	DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DOCENTE 1 mes <i>estimatorio</i>
4.5 Vacaciones	<ul style="list-style-type: none"> - Un mes natural o 22 días hábiles por año completo de servicios, o el tiempo proporcional al computado de servicios efectivos. - Adicionalmente, un día hábil más al cumplir 15 años de servicio, y uno más al cumplir los 20, 25 y 30 años de servicio, respectivamente, hasta un total de 26 días hábiles por año natural (13) - Las vacaciones se disfrutarán durante el período estival. (14) 	100 %	<ul style="list-style-type: none"> - Para el caso de solicitar el disfrute de las vacaciones fuera del período estival. - <u>Por escrito</u>, con una antelación mínima de 2 meses - Otros medios establecidos por ley (3) 	<p><i>Artículo 50 de la Ley 7/2007, del Estatuto Básico del Empleado Público, Decreto 315/1964 de 7 de febrero (BOE 15-2-64) y normativa procedimental autonómica.</i></p>	2 meses <i>estimatorio</i>

	DURACIÓN, CARACTERÍSTICAS, REQUISITOS	RETRIBUCIÓN	SOLICITUD	REGULACIÓN DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR	COMPETENCIA/ plazo de resolución <i>efecto del silencio administrativo</i>
--	--	-------------	-----------	--------------------------------------	---

(1) 1^{er} grado consanguinidad o afinidad --- Padres, hijos/as, suegro/as y esposo/a. 2^o grado consanguinidad o afinidad --- Hermanos/as, cuñados/as, abuelos/as y nietos/as.

Localidad --- Residencia habitual del interesado/a.

Días hábiles --- De lunes a viernes.

SUATEA: NUEVA TABLA DE PERMISOS Y LICENCIAS

- (2) A través de la Dirección del centro desde www.educastur.es, seleccionando "Comunidad Educastur", introduciendo las credenciales del centro como usuario o clave, seleccionando "aplicaciones" y accediendo a "gestión de permisos".
- (3) A través de los recogidos por el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de diciembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común.
- (4) Administrativamente, se entiende como inicio de trimestre escolar el 1 de septiembre y el primer día lectivo inmediatamente posterior a las vacaciones escolares de navidad y semana santa. Excepcionalmente, el órgano competente podrá modificar los plazos y periodos referidos cuando se solicite de forma expresa y se acredite fehacientemente las circunstancias excepcionales que impidan su adaptación al trimestre escolar.
- (5) La concesión del permiso por maternidad interrumpe los efectos de la reducción de jornada por razones de guarda legal, debiendo el funcionario percibir íntegramente sus retribuciones mientras dure el permiso de maternidad.
- (6) La concesión de este permiso para los supuestos de minusvalía física o psíquica no se puede extender por analogía a enfermedades de larga duración.
- (7) La percepción de una pensión por un disminuido físico o psíquico no es equiparable al desempeño de actividad retribuida, por lo que quien tenga atribuida su guarda legal tiene derecho a la disminución de la jornada de trabajo.
- (8) Consultas, tratamientos y exploraciones de tipo médico, acompañamiento a hijos menores a asistencia médica y a parientes minusválidos o disminuidos hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad para la realización de trámites puntuales por razón de su estado o edad; la participación en procesos electorales, como presidente, vocal o interventor (permiso el día de votación de jornada completa y reducción de la misma en cinco horas el día inmediatamente posterior); el ejercicio del derecho de sufragio (4 horas o tiempo proporcional en jornada reducida); presentarse como candidato a procesos electorales, previa solicitud; desempeño de cargo electivo de una corporación municipal (el necesario para asistir a plenos de la corporación, comisiones o atención a las delegaciones de que forme parte o que desempeñe); citaciones de juzgados, comisarías, delegaciones de gobierno, delegaciones de defensa, expedición o renovación de D.N.I., pasaporte, permiso de conducir, certificados o registros en centros oficiales, requerimientos o trámites notariales, asistencia a plenos o comisiones informativas y de gobierno municipales; también asistencia a congresos, cursos, cursillos, seminarios, symposiums, encuentros, certámenes, coloquios, conferencias, reuniones, jornadas y demás eventos colectivos de carácter científico, técnico, profesional, colegial o asociativo, previa autorización de la autoridad competente.
- (9) El permiso se distribuirá a opción de la funcionaria, siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste del permiso. No obstante lo anterior, en el caso en que ambos progenitores trabajen, la madre, al iniciarse el periodo de descanso por maternidad, podrá optar por que el otro progenitor disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del periodo de descanso posterior al parto, bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre. El otro progenitor podrá seguir disfrutando del permiso inicialmente cedido, aunque en el momento previsto para la reincorporación de la madre al trabajo ésta se encuentre en situación de incapacidad temporal. Además, podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades de servicio lo permitan. En los casos de parto prematuro u otros en que el neonato deba permanecer hospitalizado, el permiso se ampliará en tantos días como el neonato se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales.
- (10) El cómputo del plazo se contará a elección del funcionario, a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción sin que en ningún caso un mismo menor pueda dar derecho a varios periodos de disfrute de este permiso. En el caso de que ambos progenitores trabajen, el permiso se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre en periodos ininterrumpidos. En los casos de disfrute simultáneo de periodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las 16 semanas o de las que correspondan en caso de adopción o acogimiento múltiple y de discapacidad del menor adoptado o acogido. El permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades del servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determine. (11) Con independencia del permiso de hasta dos meses previsto para los casos de desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado, el permiso por adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución judicial por la que se constituya la adopción o la decisión administrativa o judicial del acogimiento.
- (12) Se garantiza la plenitud de derechos económicos de la funcionaria o del otro progenitor funcionario durante todo el permiso y, en su caso, durante los periodos posteriores al disfrute de éste, si de acuerdo con la normativa aplicable, el derecho a percibir algún concepto retributivo se determina en función del periodo de disfrute del permiso. Una vez terminado el permiso, se tendrá derecho además a reintegrarse al puesto de trabajo en términos y condiciones que no le resulten menos favorables al disfrute del permiso, así como a beneficiarse de cualquier mejora en las condiciones de trabajo a las que hubieran podido tener derecho durante su ausencia.
- (13) Este derecho será efectivo a partir del año natural siguiente al del cumplimiento de los años de servicio señalados anteriormente. A los efectos previstos, no se considerarán como días hábiles los sábados, sin perjuicio de las adaptaciones que se establezcan para los horarios especiales (modificado por la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de medidas Fiscales, Administrativas y del orden Social). Véase también: Resolución de 20 de diciembre de 2005, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública por la que se dictan instrucciones sobre la jornada y horarios de trabajo del personal civil al servicio de la Administración General del Estado y sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y Tribunal Supremo.
- (14) MOTIVOS PARA SU DISFRUTE FUERA DEL PERÍODOS ESTIVAL:
Cuando no puedan iniciarse las vacaciones a consecuencia de una situación de incapacidad temporal, parto, adopción, acogimiento, lactancia o paternidad se pospondrá su disfrute al momento en que desaparezcan tales circunstancias, pasando a disfrutarlo dentro del año natural, según las necesidades del servicio. Se interrumpirá el cómputo de las vacaciones en el momento de internamiento en centros hospitalarios en la situación de incapacidad temporal, siempre que la duración fuera igual o superior a 10 días, con independencia de los que resten para la conclusión del período vacacional que estuviese disfrutando. El periodo interrumpido se disfrutará una vez reanudada la prestación de servicios y previa autorización de la Dirección Gnal. De Recursos humanos, dentro del año natural.

